



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 26
CORRIENTES, 05 de marzo de 2010.

VISTO:

La plena vigencia de la Ley Nacional N° 26.579, modificatoria del Código Civil Argentino,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.579 al modificar el art. 126 del Código Civil dispone que son menores de edad las personas que no hubiesen cumplido la edad de 18 años.

Que, a su vez, al modificar el art. 128 del mismo Código, dispone que cesa la incapacidad de los menores, por la mayoría de edad, el día que cumplieran los 18 años.

Lo dispuesto por los arts. 9° inc. f), 39 y 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de Corrientes – Decreto Ley 21/00, respecto de la intervención de los Asesores de Menores e Incapaces en los asuntos judiciales o extrajudiciales que interesen a la persona o bienes de menores de edad, bajo pena de nulidad, y las prescripciones de los art. 15 y 16 inciso 9° de la misma ley respecto de deberes y funciones del Fiscal General,

RESUELVO:

1°) Hacer saber a los Sres. Asesores de Menores e Incapaces del Ministerio Público del Poder Judicial de toda la Provincia que deberán adecuar su actuación a las previsiones de la Ley Nacional N° 26.579, modificatoria del Código Civil Argentino, en todos los casos, con la sola excepción de la situación prevista en el primer párrafo del art. 439 del Código

Procesal Penal, circunscribiendo su actuación e intervención respecto de personas menores de 18 años, con la salvedad antes señalada.

2º) Notifíquese a todos los miembros del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, mediante oficio al que se anexará copia de la presente Instrucción General.

3º) Remítase copia de la presente Instrucción General al Superior Tribunal de Justicia, a la Biblioteca del Poder Judicial y a la Dirección de Informática, a fin de que se inserte la misma en la página Web del Poder Judicial y en la publicación del próximo Acuerdo.-